

## OPINION LEGAL No 17-2022

**SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.  
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL  
ESTADO. - ASESORÍA LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO  
CENTRAL, VEINTIUNO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS  
MIL VEINTIDOS.**

**VISTO:** Para emitir opinión legal sobre la aplicación de la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás normas relacionadas, en los procesos de adquisición del Hospital María, Especialidades Pediátricas (HMEP), en virtud de los fondos recibidos de la Secretaría de Salud como pago de servicios de salud para la población pediátrica del país y administrados por la Fundación Amigos del Hospital María (FAHM), en base a un Convenio Marco de Gestión para la prestación de servicios de salud.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha trece de septiembre del presente año fue recibida la Nota No.2022-0176-FAHM en la cual la Gerente General de la Fundación Amigos del Hospital María (FAHM) manifiesta que el Hospital María, Especialidades Pediátricas (HMEP), es un hospital público, de referencia nacional, docencia e investigación, que provee atención médico-quirúrgica de calidad con el fin de contribuir con el bienestar integral de los niños menores de 18 años y es gestionado por la Fundación Amigos del Hospital María (FAHM), formando parte de la red de hospitales públicos descentralizados.

**CONSIDERANDO:** Que continúa manifestando que dicha gestión se encuentra formalizada mediante un **Convenio Marco de Gestión** para la Prestación de Servicios de Salud, firmado entre la Secretaría de Salud (SESAL) y la Fundación Amigos del Hospital María (FAHM), Decreto 24-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de noviembre de 2016 con una vigencia de quince (15) años, en base al cual, anualmente, las partes (SESAL y FAHM) firman un **Convenio Anual de Gestión**, en el cual se establece lo relacionado a los servicios



Soporte.honducmpras.gob.hn

que se prestan, financiamiento, monitorias y demás aspectos técnicos; suscribiendo asimismo un Contrato de Comodato con la misma vigencia.

**CONSIDERANDO:** Que el **Convenio Marco de Gestión para la Prestación de Servicios de Salud de Segundo Nivel**, en la Cláusula Cuarta establece que en la Normativa Aplicable, Rigen, para las prestaciones convenidas a través del presente convenio, las normas legales vigentes de la República de Honduras, en el orden que resulten aplicables a la materia.

**CONSIDERANDO:** Que el **Convenio Anual de Gestión**, suscrito el 14 de julio del año 2022, mismo que es referenciado en el citado Convenio Marco, en la Cláusula Tercera de las Definiciones, Términos y Siglas, en su numeral 9 del término Financiado vincula el Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud con el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; asimismo, en el numeral 25 establece entre las obligaciones de las partes en relación a la Secretaría de Salud (SESAL) que la misma se obliga a coordinar a través de la Unidad de Gestión Descentralizada (UGD), la planificación y conducción del proceso de concertación y la firma del **Convenio de Gestión** y participar en la definición de los mecanismos de **asignación económica y desembolsos** con las instancias competentes de la Secretaría.

**CONSIDERANDO:** Que en la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Anual de Gestión en relación al manejo de los fondos y control interno se consigna entre otras cosas que la Fundación es responsable de establecer los controles administrativos, financieros y contables necesarios para la buena ejecución del financiamiento destinado a la prestación de los servicios de salud de la población cubierta bajo este convenio de gestión; igualmente, manda que estos controles deberán estar basados en las disposiciones de carácter legal y administrativo que establece la legislación nacional de acuerdo a la personería jurídica de dicha Fundación.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, inciso f) relacionado con el artículo 6 del Reglamento se estipula que su ámbito de aplicación es para todas las personas naturales o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones derivados de su relación con el Estado y sus diferentes órganos e instituciones **además de las municipalidades y sobre cualquier otro**



**organismo especial o ente público o privado que reciba o administre fondos, bienes o recursos públicos provenientes de fuentes nacionales o internacionales u originados en colectas públicas y en general se aplicará a todos los sujetos pasivos.**

**CONSIDERANDO:** Que es preciso señalar, además, lo contenido en el artículo 1 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, que reforma el artículo 2 de la Ley General de la Administración Pública, la que en su párrafo tercero expresa que para este efecto “los organismos de derecho privado deben colaborar con la Administración Pública en el cumplimiento de sus fines”; asimismo, que “**son organismos de derechos privado auxiliares** de la Administración Pública los curadores administrativos, los centros asociados, patronatos, asociaciones comunitarias, los concesionarios del Estado, las alianzas público-privadas, los fidecomisos que presten un servicio al Estado o las personas jurídicas de derecho privado que por propiedad o gestión sean controladas por la Administración Pública, igualmente los demás entes u órganos a los que por razones de eficiencia o economía se les permita ejercer una o más funciones administrativas”.

**POR TANTO:** Esta Asesoría Legal, habiendo examinado los instrumentos jurídicos emitidos en nuestro país y en aplicación de la normativa vigente, opina lo siguiente:

**PRIMERO:** La Fundación Amigos del Hospital María (FAHM), al administrar fondos del Estado para la operatividad del Hospital María, Especialidades Pediátricas (HMEP) debe sujetarse a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento así como al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal vigente, en virtud de la Cláusula Cuarta del *Convenio Marco de Gestión para la Prestación de Servicios de Salud de Segundo Nivel*, la cual establece la aplicación de **normativas legales vigentes de la República de Honduras.**

**SEGUNDO:** La Fundación Amigos del Hospital María (FAHM), además de la aplicabilidad de la Normativa de Contratación queda sujeta a las revisiones que

por ley le corresponde al Tribuna Superior de Cuentas y ante la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización.

**TERCERO:** El artículo 32 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado establece la preparación, adjudicación ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

ASESORIA LEGAL



OFICINA NORMATIVA DE  
CONTRATACIÓN Y ASesoría LEGAL  
Abg. María Auxiliadora Peña  
Director Legal ONCAE

cc.Archivo  
iv/mapa



Soporte.honducompras.gob.hn

Dirección: Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas contiguo a Chiminike, CA-6, Tegucigalpa / correo electrónico: [dirección.oncae@gmail.com](mailto:dirección.oncae@gmail.com)

YL